# Boletin Es Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

naño..... 17'50 ptas

Números suellos 25 céntimos.

res id..... 4'90

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gacela.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

#### SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

FRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su mportante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 161.)

SUBSECRETARÍA

lomisión protectora de la producción nacional.

Publicado por la Comisión proectora de la producción nacional,
on fecha 15 de mayo último, un
Ensayo de Catálogo de productoes nacionales», se hace presente á
los productores interesados en figunar en el Catálogo definitivo que ha
de publicarse, que envien las rectilicaciones y notas que al referido
Ensayo de Catálogo» estimen oportunas, antes de 1.º de septiembre
próximo, á la Secretaría de la Comisión, que radica en la Presidencia
del Consejo de Ministros.

Madrid 6 de initiato de la Co-

Madrid 6 de junio de 1913.—El absecretario, B. Argente.

(De la Gaceta núm 158.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia que eleva á este
linisterio la Sociedad Conde y

lompañía, de Barcelona, solicitando

declaren ilegales los arbitrios que
larios Ayuntamientos tienen estalecidos sobre viajantes y muestralios, ordenándoles cesen inmediatamente en su cobranza:

Resultando que en la aludida instancia la Sociedad recurrente manifiesta que además de satisfacer todos los arbitrios que le corresponden por su establecimiento El Siglo y por las distintas industrias que la integran, provee á sus viajantes de las correspondientes patentes, creadas por Real orden de 7 de julio de 1911, con la facultad de vender y recibir encargos y pedidos de artículos de toda clase, lo cual no es obstáculo para que vea constantemente cohibida la acción de dichos viajantes por el establecimiento de arbitrios municipales, ya sobre las personas mismas de los viajantes, ya sobre el cumplimiento de su misión; que en otra ocasión tuvo que reclamar contra la exacción de un arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Burgos sobre el ejercicio de la misión de los viajantes, reclamación resuelta por la Real orden de 6 de mayo de 1911, declarando la ilegalidad del arbitrio y recordando el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de abril de 1904 y 13 de mayo de 1905; que, á pesar de ello, continuan algunos Ayuntamientos gravando la entrada de viajantes ó los muestrarios ó equipajes de los mismos; que entre esos Ayuntamientos figura el de Pamplona, que tiene establecido el arbitrio de 100 pesetas por cada quince dias de permanencia de un viajante en dicha población; que el de Andùjar tiene establecido otro de tres pesetas por cada maleta, paquete de muestras, colección de catálogos ó por cada fracción de ocho dias de permanencia en la población; que el de Corella tiene establecido uno de cinco pesetas diarias á cada viajante; que el de Jerez de la Frontera, además

de imponer una cantidad por cada unidad de peso de las mercancias que entran los viajantes, impone á los mismos una cuota de 25 pesetas por cada dia que permanezcan en la población, y que el Estado no puede desamparar al contribuyente ante un atropello que impide el libre ejercicio de una industria. Por todo ello termina suplicando se declaren ilegales los referidos arbitrios y se ordene á los Ayuntamientos cesen en su exacción, recordando al efecto á los Gobernadores cumplan las disposiciones citadas:

Considerando que à este Ministerio toca resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno, según el art. 153 de la ley Municipal;

Considerando que los arbitrios à que se refiere la Sociedad recurrente no están comprendidos en el articulo 137 de la ley Municipal, y por tanto, no pueden establecerlos los Ayuntamientos con el carácter de ordinarios, como parece que los tienen establecidos los Ayuntamientos á que se alude en la instancia de que se trata:

Considerando que como extraordinarios tampoco podrían prevalecer los arbitrios de referencia, pues este Ministerio se vería privado de conceder la autorización, caso de que se solicitase en su caso, por oponerse á ello la regla 3.ª del art. 139 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 26 de abril de 1904 y 13 de mayo de 1905 (Gacetas del 1.º y 17 de mayo del respectivo año), que declararon terminantemente la ilegalidad de estos arbitrios:

Considerando que no obstante lo

expuesto, y como acredita la reclamación de la Sociedad Conde y Compañía, aún existen Ayuntamientos que persisten en establecer esta clase de arbitrios, lo que hace necesario recordar á los Gobernadores el exacto cumplimiento de las Reales órdenes mencionadas, obligando á los Ayuntamientos á su absoluto acotamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que los Ayuntamientos de Pamplona, Corella y Jerez de la Frontera cesen inmediatamente en la exacción de los arbitrios de que se trata, adoptando á este fin los Gobernadores de Navarra y Cádiz las disposiciones que estimen oportunas con inmediata notificación á las Alcaldías respectivas; y

2.º Que los Gobernadores de todas las provincias exijan el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de abril de 1904 y 13 de mayo de 1905, evitando que por los Ayuntamientos se establezcan arbitrios como de los que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1913.—
Alba.—Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 159.)

## Gobierno Civil

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Gumiel de Hizán, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, sección 1.\*, trozo 1.°, he

señalado el dia 17 del corriente mes, para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa da 10 de enero de 1879.

Burgos 9 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Villamueva de Gumiel, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, sección 2.º, trozo 1.º, he señalado el dia 16 del corriente mes para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 9 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

## Delegación de Hacienda

1 por 100 de formación de matrículas de la contribución industrial.

Desde esta fecha hasta el dia 28 del corriente mes, he dispuesto quede abierto en esta Depositaria Pagaduria el pago del 1 por 100 que
como premio de formación de matrículas de la contribución industrial correspondientes al año de 1912,
tienen que percibir los Alcaldes y
Secretarios de los Ayuntamientos
de esta provincia.

Para hacer efectivos dichos premios personalmente los interesados tienen que presentarse con una certificación expedida por el Alcalde actual (ó quien le sustituya si aquél fuera interesado para percibir la cantidad) en la que haga constar que en la época á que corresponden los citados premios desempeñaban los expresados cargos.

Los que quieran realizarlos por medio de autorización se sujetarán al modelo que á este anuncio se acompaña, pudiendo autorizarse mútuamente los Alcaldes y Secretarios cuando uno de ellos quiera presentarse al cobro personalmente.

Las cantidades correspondientes á Alcaldes y Secretarios que por fallecimiento, cambio de vecindad ù otra causa no puedan firmar las autorizaciones, no podrán ser percibidas por ninguna otra persona y solamente los herederos de los fallecidos ó los verdaderos interesados ausentes de la localidad podrán reclamar directamente á esta Delegación, en la forma establecida por las disposiciones vigentes en materia de reclamaciones.

Las sumas que en el plaze señalado no se hagan efectivas, serán reintegradas al Tesoro, pudiendo después reclamarlas en la forma establecida, aquéllos que en derecho les correspondan.

Burgos 8 de junio de 1913.—El Delegado de Haoienda, Juan Ignacio Morales.

Modelo de la autorización.

(Timbre móvil de 10 céntimos.)

El Alcalde en el año 1912. El Secretario en el año 1912.

D...., Alcalde (1)..... del Ayuntamiento de...., en esta fecha,

Certifico: que las firmas que aparecen en la anterior autorización son legítimas y los interesados desempeñaron en dicho año los cargos de Alcalde y Secretario respectivamente. En....... á.... de junio de 1913.

(Sello del Ayuntamiento)

El Alcalde,

Nota. Cuando el Alcalde actual sea el que tiene que percibir la cantidad, certificará el que le sustituya, y en la llamada (1) se pondrá «en funciones, por incompatibilidad del propietario».

## TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, por el concepto de impuesto ó renta del alcohol contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la cer-

tificación que antecede, en concepto de contribuyentes por las cantidades que en la misma se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el se gundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda à dar la publicidad reglamentaria à esta providencia y à incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de junio de 1913.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Nombres de los deudores.

D. Alejandro Calvo, vecino de Gumiel del Mercado, adeuda pesetas 79'56.

D. Hipólito Miguel, de Santa Cruz de la Salceda, 153.

# Providencias judiciales

Briviesca.

 D. Modesto Domingo Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se emplaza à los parientes del alienado Urbano Llanos Miguel, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de un mes se presenten en este Juzgado al objeto de oirles en el expediente que me encuentro instruyendo sobre reclusión definitiva de dicho alienado en la casa de salud de Santa Agueda (Mondragón), advirtiéndo-les que pasado dicho plazo se resolverá el expediente con ó sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Briviesca á 6 de junio de 1913.—Modesto Domingo.—Por su mandado Laureano García.

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se emplaza á los

parientes de la alienada Petra Intínez y Martinez, hija de Jacinto Juana, natural de Haedo, de en provincia, para que en el término de un mes se presenten en este Jurge do al objeto de oirles en el erge diente que me encuentro instruja do sobre reclusión definitiva de cha alienada en la casa de saludo Santa Agueda (Mondragón), admitiéndoles que pasado dicho plazos resolverá el expediente con ó sins audiencia.

Dado en Brivesca á 6 de junio de 1913.—Modesto Domingo.—Por mandado, Laureano García.

#### Vitoria.

González Luis, natural de Mira da de Ebro, de estado soltero, por fesión dependiente, de 23 años de edad, estatura regular, color pálido barbilampiño, domiciliado último mente en Vitoria, procesado por edelito de robo, comparecerá en to mino de diez dias ante este Juzgado de instrucción al objeto de notifica le el auto de procesamiento, recibile indagatoria y llevar á efecto a prisión.

Vitoria 2 de junio de 1913.

#### Requisitorias.

Oteo González (Ramón), hijo d Francisco y de Maria, natural Villate, Ayuntamiento de Junta d la Cerca, provincia de Burgos, tado soltero, labrador, de 21 a de edad, sus señas, pelo negro, cel al pelo, ojos azules, nariz regula barba poca, boca regular, color san domiciliado últimamente en Villat provincia de Burgos, procesado po falta de concentración, comparece en término de treinta dias ante Segundo Teniente Juez Instructo del Regimiento Infanteria de Sid lia, numero 7, D. Basilio Claver Pérez, residente en esta plaza, baj apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

San Sebastián 5 de junio de 1918 —El Segundo Teniente Juez Intructor, Basilio Clavero.

López Peña Francisco, hijo de Blas y de Ursula, natural de Sesia (Vizcaya), de 22 años de edad, solte ro, de oficio labrador y perteneciarciente al reemplazo de 1912, dominidado últimamente en Los Altas Dobro, (Burgos), procesado por la falta de concentración, comparecado en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Segundo Taniero.

te de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, D. Marcelo Valladolid Terradillos, Juez instructor de la misma.

San Sebastián 7 de Junio de 1913. El Segundo Teniente Juez instructor, Marcelo Valladolid.

Ayuso Llorente (Domingo), hijo de Eduardo y María, natural de Palacios de la Sierra (Burgos), estado soltero, jornalero, 21 años de edad, estatura un metro 580 milimetros, avecindado últimamente en Palacios de la Sierra (Burgos), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta dias ante el Juez Instructor D. José Covo Gómez, Comandante del Regimiento de Infanteria Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria 8 de junio de 1913.—El Comandante Juez Instructor, José Covo.

## **Anuncios Oficiales**

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Fresno de Rodilla, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaria de Gobierno en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 3 de junio de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Isar, partido judicial de Burgos, que se proverá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaria de Gobierno en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 3 de junio de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

Alcaldía de Burgos.

Deseoso el Ayuntamiento de fomentar el desarrollo y mejora de la ganadería en la provincia, ha dispuesto celebrar en las próximas ferias de San Pedro y San Pablo una exposición de ganados con arreglo, á las bases que indica el siguiente

Programa de la Exposición.

Primera sección. — Ganado vacuno.

Yuntas de bueyes, sin distinción de raza, de cuatro años en adelante, propios para la labor del campo, un premio de 125 pesetas.

Otro de 75.

Otro de 50.

Vacas destinadas á la producción de la leche, sin distinción de raza, de cuatro á siete años, otro de 75.

Otro de 50.

Toros de raza española, dedicados á la reproducción, otro de 100.

Idem de raza extranjera, otro de 100.

Novillo ó novilla sin distinción de raza, otro de 50.

Idem de raza del país, otro de 50. Segunda sección. — Ganado caballar y mular.

Caballos sementales de cualquier raza, de cinco á ocho años, un premio de 125 pesetas.

Caballos sementales de cinco á ocho años, raza del país, otro de 125.

Yeguas de vientre, con rastra, raza del país, de cuatro á 14 años, otro de 125.

Yeguas de vientre, con rastra, de cualquier raza, de cuatro á 14 años, otro de 125.

Potro ó potra, sin distinción de raza, de dos á tres años, otro de 125.

Potro ó potra, raza del país, de dos á tres años, otro de 125.

Macho ó mula sin distinción de raza, de dos á tres años, otro de 75.

Macho ó mula, raza del país, de dos á tres años, otro de 75.

Parejas de mulas de labor, sin distinción de raza, de tres á 10, años otro de 75.

Parejas de mulas de labor, raza del país, de tres á 10 años, otro de 75.

Tercera sección. — Ganado asnal.

Garañón de raza catalana ó mallorquina, de cuatro á 10 años, dedicado ó para dedicar á la reproducción en esta provincia, un premio de 75 pesetas.

Garañón de cualquiera otra raza española, de cuatro á 10 años, dedicado ó para dedicar á la reproducción en esta provincia, otro de 75.

Burra con rastra ó sin ella, sin distinción de raza, de cuatro años en adelente, un primer premio de 75 pesetas.

Un segundo premio de 50.

Cuarta sección. — Ganado lanar.

Un morueco y seis ó más ovejas, de tres años en adelate, de cualquier raza, un premio de 50 pesetas.

Un morueco y seis ó más ovejas, raza del pais, de tres años en adelante, otro de 50.

Lote de diez ó más corderos ó corderas, de cualquier raza, otro de 50.

Lote de diez ó más corderos ó corderas, raza del país, otro de 50.

Quinta sección. — Ganado de cerda.

Al mejor ejemplar de cerda con cria, un premio de 75 pesetas.

Al mejor berraco, otro de 50.

Sexta sección.—Aves.

Al mejor lote de un gallo y cuatro ó más gallinas, de raza española, un premio de 30 pesetas.

Al mejor lote de tres ó más pares de palomas domésticas, otro de 20. Séptima sección.—Perros de ganado.

Al mejor perro ó perra de guardería, un premio de 75.

Un segundo premio, de 25.

Condiciones y advertencias.

Primera. La exposición será abierta el dia 29 de junio, á las diez de la mañana, debiendo estar á dicha hora colocados en sus respectivos sitios todos los ganados, no permitiéndose la entrada á los que lle ven los expositores después del dia y la hora indicados.

Segunda. Si fuesen vendidos algunos de los animales expuestos, el comprador no podrá retirarlos hasta después de terminada la Exposición, á no ser que el expositor renuncie al premio que á su ganado pudiera corresponderle.

Tercera. El Jurado tendrá facultad para no adjudicar los premios señalados, cuando á su juicio no sean merecedores de ellos los ganados presentados; y contra los acuerdos adoptados por aquél, no se admitirá reclamación alguna.

Cuarta. El dia 30 de junio, desde las diez de la mañana, se hará por el Jurado el examen y clasificación de los ganados, acordándose en sesión que se celebrará á continuación, la asignación de los premios.

Quinta. El dia 1.º de julio, á las diez de su mañana, tendrá efecto la distribución de premios.

Sexta. Los expositores tendrán cuidado de presentar los ganados debidamente sujetos y con alguna persona encargada de su custodia, pudiendo sacarlos desde las siete de la tarde, si les conviniere, para presentarles en los dias siguientes, antes de las ocho de la mañana.

Séptima. Dado el carácter de provincial que este concurso tiene, los expositores quedan obligados á justificar que los ganados que presentan á la Exposición son de su propiedad y se hallan destinados á la Agricultura dentro de esta provincia, precisamente. A este efecto, al hacer la inscripción en el Negociado correspondiente, exhibirán los expositores un certificado del Alcalde del pueblo en que residan, haciendo constar los anteriores extremos.

Octava. El Jurado se compondrá de los señores Vocales de la Comisión de Abastos, acompañados de D. Pio Almendres Sevilla y Don Eduardo Cibrián, como reputados prácticos, de un Veterinario municipal y del de la ciudad, D. Leandro Martinez Pérez.

Burgos 7 de junio de 1913.—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Alcaldia de Espinosa de los Monteros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento los mozos del actual reemplazo José Ruiz Canales y Sainz Aja, hijo de Manuel y Dominica, y Manuel González Rosales, de Juan Cruz y Avelina, no obstante estar citados en forma legal, se les ha instruido expediente con arreglo à las disposiciones del artículo 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Espinosa de los Monteros 7 de junio de 1913.—El Alcalde, P. I., Saturnino R. de Venero.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento, durante el actual mes de junio y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que, como requisito previo, exigen las citadas disposiciones, entendiéndose renuncian á los beneficios que de dichas disposiciones se derivan, todos aquellos que no acudan con su pretensión en la forma y dentro del plazo señalado.

Salas de los Infantes 7 de junio de 1913. = El Alcalde Aureliano Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carazo.

Peñaranda de Duero. Valmala.

Alcaldía de Hontoria del Pinar

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 7 de junio de 1913.—El Alcalde Eugenio Gallego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago.

Villariezo.

La Nuez de Abajo.

Hinestrosa.

Fuentelcésped.

Villafruela.

Villaverde del Monte.

Respecto de rústica y pecuaria:

Lodoso.

Pino de Bureba.

Sotresgudo.

Rabé de las Calzadas.

#### Alcaldía de Hinestrosa.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 7 de junio de 1913.— El Alcalde, Claudio Castrillo.

Igual anuncio hace al Alcalde de Pino de Bureba.

#### Alcaldía de Fuentelcésped.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1910 y 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fuentelcésped 6 de julio de 1913. —El Alcalde, Faustino González.

Alcaldia de Moncalvillo de la Sierra.

Estando próximo á terminar el contrato que los vecinos de esta villa tienen celebrado con el practicante para la asistencia facultativa de sus respectivas familias, así como también para los declarados pobres de solemnidad, pobres transeuntes y á los que pertenezcan á las casas de Beneficencia, se anuncia la provisión para prestar dicho servicio.

Los aspirantes á desempeñar dicha plaza, presentarán sus solicitu-

des en esta Alcaldía, dentro del plazo de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y contarán con seis años de práctica por lo menos.

El agraciado disfrutará un sueldo annal 1.000 pesetas pagadas en trimestres vencidos, facilitándole casa habitación para vivir, un huerto y la suerte de leñas como á cada un vecino y ésta será gratuita, siendo de su cuenta el cortarla y acarrearla.

Moncalvillo de la Sierra 5 de junio de 1913.—El Alcalde, Teodoro de la Fuente.

Alcaldia de Fresneda de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

El agraciado puede contratar las igualas con 140 vecinos pudientes de esta villa, su anejo de Pradilla y el pueblo de San Vicente del Valle, distantes el primero kilómetro y medio y el segundo dos kilómetros, todo por la carretera del Estado que partiendo de la villa de Pradoluengo pasa por la calle Mayor de ésta á la de Ezcaray, los que pagarán anualmente 1.750 pesetas, casa gratis en buenas condiciones para vivir y leña para el consumo de su hogar.

También cobrará anualmente el agraciado 500 pesetas de los vecinos pudientes de Santa Olalla del Valle y Espinosa del Monte por hallarse los mismos contratados con este Ayuntamiento para la asistencia médica, cuyos pueblos se hallan inmediatos á esta villa, el primero situado en la misma carretera.

Los que deseen solicitarla, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, pueden dirigir sus solicitudes documentales á esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta dias, contados desde esta fecha.

Fresneda de la Sierra 1.º de junio de 1913. = El Alcalde, Gregorio Alarcia.

Alcaldia de Castildelgado.

Se halla vacante la plaza de guarda de campo de esta villa, con el haber anual de 200 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldia, dentro de los ocho dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el Bole-

rín Oficial, pues transcurido di cho plazo se proveerá la plaza. Castildelgado 5 de junio de 1913

Castildelgado 5 de junio de 191

El Alcalde, Juan Morales.

Jefatura administrativa de Burgos. El Jefe administrativo de esta plaza

Hace saber: que el dia 27 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal de primera, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineraly vegetal, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vinos común y de Jerez. durante el próximo mes de julio, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Bnrgos 8 de junio de 1913.—Santos Más.

# Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900 Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Servicio de la Caja de ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeria, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villa diego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres à seis los dias laborables y de diez á doce los festivos.

### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lair-Calvo, 18, pral.—Burgos.

#### Molino.

Se arrienda el de la Granja de Báscones del Agua.

Del precio y condiciones dará tezón J. M. Villanueva, Espolón, Testro, Burgos.

Se necesita un criado para ma granja, que sepa andar con mulas. Darán razón, calle de San Juan, 66, 3.º, izquierda.

IMPRENTA PROVINCIAL